

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01260-00**

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN MONTAÑAS

DEMANDADO: CORNARE

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo previsto en la [Ley 1653 de 2013](#), el presente proceso está sujeto al arancel judicial, por lo tanto, la parte demandante deberá dar cumplimiento al [inciso 2° artículo 6° ibídem](#) y presentar el recibo de consignación de dicha contribución en la cuenta No. 050012052053 del Banco Agrario de Colombia, por valor del 1.5% de las pretensiones de la demanda liquidadas a la fecha de presentación de la misma.

Ahora bien, acorde las excepciones al pago del arancel judicial, reglado en la Ley 1653 de 2013, si dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, la parte demandante no estuvo obligada a declarar renta, así deberá indicarlo al Despacho, manifestación que en los términos del artículo 5, inciso tercero, del cuerpo normativo en mención, constituye una negación exenta de prueba.

2. De conformidad con lo previsto en el [numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), es requisito previo para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandante, considera que la corporación que representa, se encuentra exenta de dicho requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso que cuestiona la validez de actos administrativos, que violan directamente preceptos de la constitución política y por solicitarse la suspensión provisional de tales actos.

No obstante lo anterior, considera esta Agencia Judicial, que el presente asunto si es susceptible de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por no encontrarse contemplado en las causales que la excepcionan, en razón a ello, se hace necesario que la parte actora aporte la constancia de agotamiento del requisito ante la Procuraduría, o del acta de audiencia de conciliación, en la cual conste que la entidad demandada, fue debidamente convocada.

3. Para efectos de proceder con la notificación de la demanda, se hace necesario que la parte demandante aporte la demanda en medio magnético formato CD, el cual podrá ser guardado en formato WORD o PDF.

4. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_  
MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
Secretaria